

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0272/2024/AVV

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0272/2024/AVV, interpuestos por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459424000128 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

Solicitud de información: "YA QUE SOY UNA PERSONA CON CARENCIAS ECONOMICAS , SOLICITO QUE ME ENTREGUEN EN PDF UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN , PUNTUALMENTE REITERANDO QUE EN PDF YA QUE DOLOSAMENTE PONEN A DISPOSICIÓN FISICA LA INFORMACIÓN EN ESTA INSTITUCIÓN Y YA QUE NO CUENTO CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA ACUDIR A VERLA YA QUE MI TRASLADO ES CARO Y COSTOSO POR AI DECIRLO SE ME PRIVA DE VERLA:

SE REQUIERE QUE NOS EXHIBAN ESCANEADOS TODOS LOS OFICIOS REALIZADOS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA FEUQ ARI OSCAR PEREZ RUBIO , ESTO DE TODO SU PERIODO ,YA QUE SE TIENE LA SOSPECHA QUE SE OSTENTA Y RUBRICA COMO LICENCIADO SIN SERLO

QUE NOS INFORMEN EL PRESUPUESTO CON EL QUE CUENTA ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE NOS INFORMEN SI HAN DADO VIATICOS O TIENE VEHICULO ASIGNADO ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE NOS INFORMEN CON CUANTO PERSONAL CUENTA ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE NOS INFORMEN EL SUELDO DEL PERSONAL CON EL QUE CUENTA ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE PROPORCIONEN LAS ACTAS DE CONSEJO ACADEMICO FIRMADAS POR ARI OSCAR PEREZ RUBIO DENTRO DE SU PERIODO

QUE NOS INFORMEN QUE APOYOS SE HAN DADO A LA FEUQ EN EL ENCARGO DE ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE NOS INFORMEN SI TIENE INCIDENCIAS ADMINISTRATIVAS ,CORRECTIVAS, RECOMENDACIONES POR DERECHOS HUMANOS ARI OSCAR PEREZ RUBIO

QUE NOS INFORMEN EL GABINETE O PLANILLA DE ARI OSCAR PEREZ RUBIO" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



- **I. Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 15 (quince) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO EN PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA , TODA VEZ QUE SE NIEGA A PROPORCIONAR EL ESCANEO DE LOS OFICIOS QUE YA FIRMADO EL PRESIDENTE DE FEUQ O EN INFORMAR EN QUE SITIOS ESTAN PUBLICADOS, BAJO EL PRETEXTO DE QUE NO TIENEN UN DEPARTAMENTO , COARTANDO MI DERECHO A LA INFORMACION YA QUE COMO HE EXPUESTO NO CUENTO CON REURSOS ECONOMICOS NI FISICOS PARA VERLOS DE MANER APRESENCIAL , ASI MISMO CONTESTARON LA SOLICITUD A DESTIEMPO" (sic)

- S
E
Z
O
—
C
T
U
A
C
T
U
A
C
—
II. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido en fecha 18 (dieciocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0272/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

- III. Radicación.** En fecha 19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/226/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/FEUAQ/151/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ.
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla de conceptos, exhibido en 2 (dos) fojas útiles.
 - 2.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/0171/2024 de fecha 02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Alejandro Jauregui Sánchez, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - 2.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente Electo de la FEUAQ.
 - 2.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente Electo de la FEUAQ.
 - 2.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ.
 - 2.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro en fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).
 - 2.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Dirección de Tesorería e Ingresos de la Universidad Autónoma de Querétaro en fecha 05 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).



- 2.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro en fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ, sellado por la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro en fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CTTE/092/2024, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Marco Antonio Vega Pichardo, Coordinador de Transportes adscrito a la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio no. 131/2024/PDH de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Licda. Nelly Hernández García, Coordinadora Programa Universitario de Derechos Humanos UAQ. -----
- 3.1. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio Of/FEUAQ/097/202 de fecha 08 (ochos) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ.
4. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 25 (veinticinco) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000128. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información con número de folio 220459424000128, con fecha de respuesta del día 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

IV. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Of/443/UIPE-UAQ/2024 de fecha 20 (veinte) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -
- 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CTTE/092/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Marco Antonio Vega Pichardo, Coordinador de Transporte. -----
- 1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/FEUQ/151/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUQ. -----
- 1.2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla de conceptos, exhibido en 3 (tres) fojas útiles. -----
- 1.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. 131/2024/PDH de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Licda. Nelly Hernández García, Coordinadora Programa Universitario de Derechos Humanos UAQ. -----
- 1.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/FEUQ/097/202 de fecha 06 (seis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio,



S
U
Z
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N

- Presidente de la FEUQ. -----
- 1.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. 131/2024/PDH de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Licda. Nelly Hernández García, Coordinadora Programa Universitario de Derechos Humanos UAQ. -----
- 1.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SFI/0171/2024 de fecha 02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Alejandro Jauregui Sánchez, Secretario de Finanzas. -----
- 1.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número dirigido al M. en I. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente Electoral de la FEUQ. -----
- 1.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número dirigido al Consejero (a) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente Electoral de la FEUQ. -----
- 1.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Dirección de Tesorería e Ingresos en fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 1.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Dirección de Finanzas en fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) y por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas en fecha 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----
- 1.11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Dirección de Tesorería e Ingresos en fecha 05 (cinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 1.12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la "CIRCULAR" de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUAQ y sellado de recibido por la Dirección de Finanzas en fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por la Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría de Finanzas en fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por la Dirección de Tesorería e Ingresos en fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) y por Contabilidad General en fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 1.13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número con asunto "Invitación al Programa "Jornada Médico Contigo"" de fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Ari Oscar Pérez Rubio, Presidente de la FEUQ. -----
- 1.14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/226/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 1.15. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/362/UIPE-UAQ/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 1.16. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 25 (veinticinco) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000128 en versión pública. -----
- 1.17. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/363/UIPE-UAQ/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 1.18. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/364/UIPE-UAQ/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 1.19. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/367/UIPE-UAQ/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----



Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

1.20.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/388/UIPE-UAQ/2024 de fecha 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

V. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 05 (cinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
---	--



Constituyentes Núm. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Telé: 442 212 9624-442 628 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Fecha oficial de entrega de respuesta:	10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 (quince) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
T
U
A
H

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro la entrega escaneados de todos los oficios realizados y firmados por el Presidente de la FEUQ, Ari Oscar Pérez Rubio, de todo su periodo, que informara el presupuesto, si han dado viáticos o tiene vehículo asignado, con cuanto personal cuenta, el sueldo de su personal, las actas de Consejo Académico firmadas por él dentro de su periodo, que apoyos le han



dado a la FEUQ en el encargo de esta persona, y si tiene incidencias administrativas, correctivas, recomendaciones por derechos humanos. -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio Of/0226/UIPE-suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, se adjuntó el oficio OF/FEUQ/151/2024 signado por el C. Ari Oscar Perez Rubio, Presidente de la FEUQ, en el que manifestó, que “[...] todos los oficios a partir de que se tomó protesta como Presidente, que fue el día 29 de septiembre de 2023 a la fecha y que han sido firmados por un servidor se calcula aproximadamente 1500 oficios, en este sentido, se advierte la imposibilidad material de realizar la acción de procesamiento de la información en breve tiempo ya que en esta área no se cuenta con el equipo de forma exclusiva [...] lo cual reitero que están a disposición del solicitante para que de manera directa realice la consulta [...]”.

Z Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado es omiso en proporcionar la información completa, toda vez que se niega a proporcionar el escaneo de los oficios que ha firmado el presidente de la FEUQ Ari Oscar Pérez Rubio, o en informar en que sitios están publicados, asimismo manifestó que contestaron la solicitud a destiempo. -----

C En este sentido se advierte que la inconformidad del recurrente es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado al primer requerimiento de información relacionado con proporcionar el escaneo de los oficios que ha firmado el presidente de la FEUQ Ari Oscar Pérez Rubio o en informar en que sitios están publicado para consulta, y añadió que contestaron la solicitud a destiempo. -----

A En razón de lo anterior, resulta oportuno referir que toda vez que la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con la respuesta brindada por el sujeto obligado en relación a la falta de proporcionar el escaneo de los oficios que ha firmado el presidente de la FEUQ o en informar en que sitios están publicados para consulta; los demás datos proporcionados en la respuesta se consideran actos consentidos tácitamente y, por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación para los sujetos obligados reiterado vigente, con clave de control SO/001/2020, que a la letra dice: -----

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Del informe justificado se observa que en el oficio Of/443/UIPE-UAQ/2024 suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro se le aclaró al ahora recurrente que la solicitud fue contestada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹.

Aunado a lo anterior la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro añadió en el informe justificado "CONSIDERACIONES. COMPETENCIA. [...] Atendiendo lo correspondiente a: [...] 4. Ahora bien, conscientes de la situación que expone el solicitante de acuerdo a las circunstancias que describe, se le comentó que si identifica algún oficio u oficios en particular lo haga saber para que se realicen las gestiones administrativas internas para escanear los oficios y sean puestos a su disposición y sean visualizados. [...] 6. Dada la imposibilidad de realizar la acción de procesamiento de la información en breve tiempo ya que el área no cuenta con el equipo de forma exclusiva, para realizar la digitalización y aunado a que en el área solo se tiene una persona destinada a las labores propias del área, se propone establecer tiempos de entrega de los aproximadamente 1500 oficios para que se pongan a disposición del solicitante". [sic]

En ese sentido se aprecia que la información requerida en la solicitud de información presentada el día 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), obra dentro de los archivos de la Universidad Autónoma de Querétaro, por lo cual el sujeto obligado al sugerir al ahora recurrente que si identifica algún oficio u oficios en particular lo haga saber para que se realicen las gestiones administrativas internas para escanear los oficios y sean puestos a su disposición y sean visualizados, no cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad consagrados en el criterio de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refieren:

"Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan

¹ **Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov." (sic)

S
E
Z
O
—
C
U
A
T
U
A
C
T

De lo anterior y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado, esta Comisión advierte que se presume la existencia de la información solicitada. En consecuencia, el sujeto obligado debe contar con la información requerida y hacer la entrega de la misma, siendo precisa, clara, oportuna y accesible permitiendo la certeza jurídica. Lo anterior, de conformidad en los artículos 11, fracciones I, III, V VI y VII , 12, fracciones I y II, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;"

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.



Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (Sic)

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **modificar la respuesta** emitida a la solicitud inicial **del sujeto obligado en el presente recurso de revisión y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable** y la posterior entrega de los oficios que ha realizado y firmado Ari Oscar Perez Rubio Presidente de la FEUQ, referidos en la solicitud inicial, en la modalidad requerida por el recurrente. -----

"**Artículo 149.** La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.**²" (sic)

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas"** -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**. -

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 144 y 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140, 144 , 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado y se **ordena a la**

² Lo resaltado y subrayado no es de origen



Universidad Autónoma de Querétaro realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de los oficios realizados y firmados por Ari Oscar Pérez Rubio Presidente de la FEUQ de todo su periodo, en versión pública, los cuales deberán mostrarse legibles y claro y su posterior entrega.

La información deberá entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada.

Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente

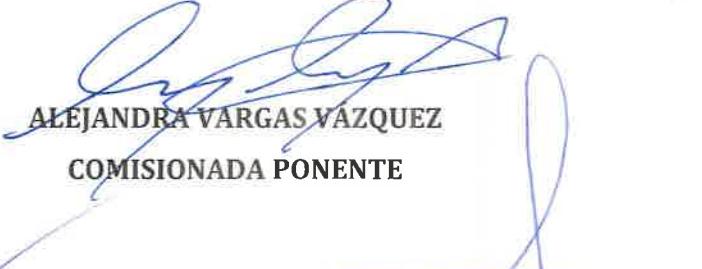


resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. ----

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



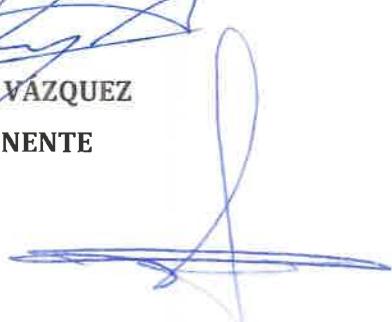
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BCLC/DNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0272/2024/AVV



